

Real Provisión a favor del.. Monte de Piedad de la Ciudad de Zaragoza, sobre que se hagan en su Archivo todos los Depósitos Judiciales que... ocurriesen, y no de otra parte, quedando a su beneficio los derechos establecidos / Despachada en San Lorenzo a 21 octubre 1751, con insercion de un Acuerdo de la Real Junta del Monte y la Certificacion de su cumplimiento, dada por el Real Acuerdo de la Audiencia de Aragon

Zaragoza : s.n., 1756

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01525

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

C.B.: 6000000009380

FEU-AV-CASAS-01525

1750



REAL PROVISION

A FAVOR
DEL SANTO, Y REAL MONTE
DE PIEDAD

DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA.

SOBRE

QUE SE HAGAN EN SU AR-
chivo todos los Depositos Judiciales,
que en adelante ocurriessen, y no en
otra parte, quedando à su bene-
ficio los derechos esta-
blecidos.

DESPACHADA EN SAN LO-
renzo , à 21. de Octubre de 1751.
con insercion de un Acuerdo de la
Real Junta del Monte , y la Certifica-
cion de su cumplimiento , dada por el
Real Acuerdo de la Audiencia
de Aragon.



REAL
PROVISION
A FAVOR
DEL SANTO Y REAL MONTE
DE PIEDAD

DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA.

SOBRE

QUE SE HAGAN EN SU AR-

chivo todos los Depósitos Judiciales
que en adelante ocurriessen, y no en
otra parte, quedando á su bene-
ficio los derechos esta-

blecidos.

DESPACHADA EN SAN TO-

ledo, á 21. de Octubre de 1751.

con insercion de un Acuerdo de la

Real Junta del Monte, y la Certifi-

cion de su cumplimiento, dada por el

Real Acuerdo de la Audiencia

de Aragon.



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.
EL REY.

Real Cedula
de su Mage-
stad.

POr quanto por parte del Real Monte de Pie-
dad de la Ciudad de Zaragoza , se me ha
representado , que en los doce años , que
han corrido desde su fundacion , ha enseñado la
experiencia , que para su gobierno, y estabilidad,
conviene añadir à sus Constituciones lo que con-
tiene un Acuerdo , celebrado por la Junta de di-
cho Real Monte en veinte y quatro de Junio proxi-
mo pasado , sobre el nombramiento de Theforero,
y Contador , Depositos Judiciales , y uso de Papel
de Pobres , como mas latamente parece de la Co-
pia de dicho Acuerdo , que firmada de mi infra-
cripto Secretario , ha de andar unida con esta mi
Real Cedula, suplicandome fuesse servido de apro-
barle : Visto en el mi Consejo de la Camara , con
lo informado por mi Real Audiencia de Aragon,
he venido en aprobar , y confirmar dicho Acuer-
do , con la limitacion, de que los Oficios de The-
forero , y Contador , que en el se expressan, sean
vitalicios , y à eleccion de la Junta de dicho Real
Monte ; pero con tal , que acudan al mi Consejo
de la Camara à obtener mi Real aprobacion ; y
que quando falten los actuales Theforero, y Con-
tador, se señale à estos Oficios el salario correspon-
diente , à proporcion de los caudales , que enton-
ces tuviere el Real Monte. Por tanto, mando al
mi Governador , Capitan General , Regente , y
Oydores de la mi Audiencia de Aragon , al mi
Corregidor , y Alcaldes Mayores de Zaragoza, al

Acuerdo de
la Real Junta
del Monte.

que

A

Juez

Juez Protector del dicho Real Monte, y à los que componen su Junta, y à todas las demàs Personas à quienes en qualquiera manera toque, ò tocar pueda el cumplimiento de esta mi Real Cedula, la guarden, cumplan, y executen, y que las limitaciones arriba expressadas hagan guardar, cumplir, y executar el referido Acuerdo; certificado por mi infrascripto Secretario, que ha de andar unido con esta mi Real Cedula: y que en su consecuencia, todos los Depósitos Judiciales, que en adelante ocurriessen, se hagan precisamente en el Archivo de dicho Real Monte, y no en otra parte, quedando à su beneficio los derechos establecidos: A cuyo fin se daràn por la Audiencia las providencias correspondientes, que así es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo, à veinte y uno de Octubre de mil setecientos cinquenta y uno = YO EL REY = Por mandado del Rey Nuestro Señor, Don Andrés de Otamendi = Sellada = Vuestra Magestad aprueba un Acuerdo del Real Monte de Piedad de Zaragoza, concerniente à su mejor gobierno, segun aqui se expressa = De limosna = Copia del Acuerdo celebrado por la Junta del Real Monte de Piedad de la Ciudad de Zaragoza, que su Magestad se ha servido aprobar por Real Cedula de esta fecha, à la qual ha de andar siempre unida esta Copia = Zaragoza, à veinte y quatro de Junio de mil setecientos cinquenta y uno: Congregada la Junta del Santo Real Monte de Piedad, en la que concurrrieron los nombrados en la margen, que son Don Juaquin Villaba, Hermano Mayor, Don Joseph Lope, Don Luis Chavarri, Don Juan Zamora, por Don Joseph Diego, Don Pedro Pablo las Balsas, segun, y como se previene en la Constitucion segunda del referido Monte, fue propuesto por el Presidente de ella:

*Acuerdo de
la Real Junta
del Monte.*

Que

Que respecto de que la experiencia de doce años, que ha està fundada esta piadosa obra, y de nuevo, baxo la Real proteccion, en cuyo tiempo, sin embargo de no tener formal Oficina, ni Archivo para custodia de Alhajas, y dinero, no se havia dexado de continuar los focorros à los necesitados, y de cumplir con quanto previenen sus Constituciones, por el zelo, y aplicacion de sus Ministros, dando puntual razon, con Quenta formal anualmente el Contador, y Theforero, de quanto ha entrado en su poder, asì del capital, y Depositos, como del producto de sus limosnas, con asistencia del Oydor Decano de esta Audiencia, Juez Protector, y privativo (nombrado por su Magestad) como parece de los Libros de ella, firmados por dicho Señor, y Oficiales del Real Monte: Y deseando la Junta de èl, radicar, y formalizar esta piadosa Obra, en el año de mil setecientos quarenta y tres suplicò à su Magestad se sirviessè conceder à su Real Monte alguna gracia, mercedes de Hidalguias, para que las beneficiasse, y su producto se empleasse en construir Archivo, y poder señalar algun corto salario à los Ministros, que le sirviessen; temiendo la Junta, que si faltaban los actuales, que con tanto zelo, y desinterès lo havian servido, no tendria en su defecto otros, que asì lo exercitassen: A esta supplica, se sirviò su Magestad (Dios le guarde) en dos de Agosto de mil setecientos quarenta y seis, conceder dos gracias, mercedes de Hidalguias, à su Real Monte: Y respecto de haver beneficiado una de ellas en veinte y cinco mil Reales de vellon, y la otra en veinte y siete mil, se ha llevado la primera atencion de la Junta el establecimiento de Archivo, para lo que ha practicado, y dado sus providencias, à fin de que se comprasse Casa tuta, y segura, y en puesto pùblico,

podrán ser compatibles con las de su residencia de el Coro ; para Theforero del Real Monte se ha-
ya de elegir un Vecino de Zaragoza , condecora-
do , y hacendado , que tenga las calidades para
exercer este empleo , siendo preferido en iguales
circunstancias el que se hallare Hermano de la
Congregacion , y tendrá la obligacion de as-
sistir con el Contador à la Oficina del Real
Monte , en los dias , y horas , que se señalen pa-
ra empeños , desempeños , y ventas de Alha-
jas. Que en estos dos Ministros hayan de estar
las llaves del dinero , Alhajas , y Ropa del Real
Monte , y que estas sean distintas , para que el
uno sin el otro no pueda usar de ellas. Que assi-
mismo tengan ambos la precisa obligacion de dar
quenta formal anualmente de los caudales , Alha-
jas , y limosnas del Real Monte , à la Junta de el,
con asistencia del Señor Juez Protector , y noti-
cia de ella à la Junta General de la Congregacion,
para que le conste de la utilidad de sus limosnas, y
estas en la parte , que le toca , las emplee , y dis-
ponga de ellas à beneficio de los Pobres , y Ani-
mas del Purgatorio , quedando aquella parte , que
pertenece de ellas para aumento de el Monte. Que
este nombramiento, hecho por la Junta de Conta-
dor , y Theforero , con las expressadas condicio-
nes , sea perpetuo , como lo estableció yà la Jun-
ta del Real Monte con los actuales en treinta de
Abril de mil setecientos quarenta y uno ; y se su-
plica à su Magestad lo apruebe , y se les despache
su titulo en forma. Y respecto , que desde el año
mil setecientos treinta y ocho , que fue en el que
se fundò esta obra pia , hasta de presente , han
servido estos Empleos con sumo zelo , y desinte-
rès , el de Contador el Licenciado Don Joseph
Diego, y Lacarra, Racionero de Mensa de la Igle-
sia Metropolitana de Zaragoza , y Santo Templo
del

del Salvador : Y el de Theforero , Don Juan Zamora , Cavallero Noble , y Ciudadano , hacendado de Zaragoza , à quienes se les ha debido la manutencion , y cuydado de esta fundacion : Cuyo nombramiento ha sido ratificado por la Junta del Real Monte : Se suplica à su Magestad se sirva aprobarlo , y se les despache su titulo , sin gastos del Despacho de Medianata , respecto de no tener salario , y de haver servido estos Empleos hasta de presente por caridad , atendiendo al bien pùblico , y servicio de Dios. Asimismo se establece , que para las ausencias , y enfermedades del Contador , y Theforero , se nombren por la Junta de dicho Real Monte dos Substitutos , en quienes deben concurrir las mismas calidades del Contador , y Theforero ; igualmente tendràn estos en defecto los principales , por ausencia , ò enfermedad , la misma obligacion , y de afsistir al Despacho del Real Monte , y el uso de las respectivas llaves de el Archivo , derogando en esta parte la Constitucion octava ; los que nombrados , haràn el juramento ante el Juez Protector. Que en orden à el nombramiento de Tassadores , y Substitutos de estos , en su ausencia , providencie la Junta conforme à la Constitucion segunda , y dicha Junta de el Real Monte les señale las gratificaciones anuales , que le pareciere correspondientes à su trabajo , con aprobacion del Juez Protector. Que el Secretario , que nombrare la Junta del Real Monte , sea sujeto de las calidades , que corresponden à este Empleo , y tenga la obligacion de afsistir en todas las Juntas , que tuviere el Real Monte , para escribir sus Acuerdos , guardar los Libros de ellos , y archivar las Quentas anuales , tomar , y llevar razon del repartimiento de Caxitas , que se establece en la Constitucion trece para las limosnas , leer las Quentas , que en cada un año dieren el Contador,

Y

y Theforero , y dár una succinta noticia de ellas al Secretario de la Congregacion , para que de cuenta de ello. Que para la Junta de Quentas, que en cada un año se dà , segun la Constitucion doce , se establece , que al Señor Juez Protector se le dà un doblon de propina. Asimismo, estando yà el Monte con la formalidad de Casa , y Archivo , y ser preciso un Portero , que cierre , y abra las Puertas exteriores de la Casa , y en los dias de despacho cuyde no embaracen los concurrentes, teniendo la precision de vivir en la misma Casa, y estar dispuesto à lo que se le mande, este nombramiento por ahora quede à eleccion del Contador, dandole para ayuda de costa , si huviere caudal, doce pesos , y medio. Que respecto de tener el Real Monte la seguridad de Archivo , y formalidad en la administracion de sus caudales, se le suplica à su Magestad la gracia, de que en el expresado Archivo se depositen los caudales, que por las Justicias de Zaragoza se manden depositar, señalando à beneficio del Real Monte los derechos de Archivo , como se practica en los Reynos, y Ciudades de los Dominios de su Magestad. Que asimismo se suplica à su Magestad se sirva conceder à su Real Monte facultad de usar de Papel de Oficio en las Escrituras , que se le ofrecieren, como se le concediò al Real Monte de Piedad de la Corte, en atencion à ser puestos pios, y de su aprobacion el referido Acuerdo expresado = Así se acordò, de que doy fee , y certifico = Don Pedro Pablo las Balfas , Secretario = Don Ignacio de Segovia = Madrid , à veinte y uno de Octubre de mil setecientos cinquenta y uno = Don Andrés de Otamendi = Don Joseph Sebastian, y Ortiz, Secretario del Rey Nuestro Señor , y de Gobierno de la Audiencia , que reside en la Ciudad de Zaragoza , certifico : Que ante los Señores del Real

Acuer-

Certificado de cumplimiento de la Real Cedula, dado por la Audiencia de Aragon.



Para sellos de oficio quatro mrs.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Acuerdo, por parte de el Hermano Mayor, y Junta de el Real Monte de Piedad, fundada en el Hospital Real, y General de Nuestra Señora de Gracia de esta Ciudad, se presentò para su cumplimiento una Real Cedula, su fecha en San Lorenzo, à veinte y uno de Octubre de mil setecientos cinquenta y uno, por la que su Magestad se sirve aprobar un Acuerdo, celebrado por dicha Junta en veinte y quatro de Junio del mismo año, concerniente à su mejor gobierno, en cuya vista, lo expuesto en su inteligencia por el Fiscal de su Magestad, y la orden comunicada à esta Audiencia por la Real Camara, con fecha de veinte de Mayo de este año; por Decreto, que proveyeron dichos Señores del Real Acuerdo en veinte y quatro del mismo mes de Mayo, mandaron se observe, guarde, y cumpla; y se lleve à debido efecto lo resuelto, y mandado por su Magestad en la expresada su Real Cedula, la que registrada en los Libros del Real Acuerdo, se devolviesse original à la parte de el Monte de Piedad con esta Certificacion, para que se notifique, y haga saber à quien convenga, y sea necesario. Y para que conste, doy la presente en Zaragoza, à veinte y ocho de Junio de mil setecientos cinquenta y seis años =
Don Joseph Sebastian, y Ortiz =

*Con acuerdo en el tratado con su original de la Real Audiencia de Zaragoza por parte de el
Monte de Piedad, y el procurador para en mi poder que me refirió; Zaragoza. Con
te donde combenga a pedim. de parte de el Monte de Piedad. Pedro Garcia
de Navasquez Nov. al Num. de la presente Ciudad y Señal. de la Audiencia
de aquel Rey en testimonio en Zaragoza a treinta y tres dias de Junio de mil
setecientos y seis años.*

Entenim.

Pedro Garcia de Navasquez

681